FIRMADO POR
El Secretario de la Diputación de León, en funciones
José Manuel Martínez Fernández
09/09/2024

FIRMADO POR
El Presidente de Diputación Provincial de León
Gerardo Álvarez Courel
09/09/2024

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En el salón de sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, siendo las diez horas del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Gerardo Álvarez Courel, presidente de la Excma. Diputación Provincial, los señores diputados D. Roberto Aller Llanos y D. Valentín Martínez Redondo -grupo UPL-; D.ª Ana María Arias González, D. Luis Alberto Arias González, D. Santiago Dorado Cañón, D. Octavio González Alonso, D.ª Irene González López, D.ª Carolina López Arias, D.ª Patricia Martínez Caño, D.ª Lucía Osorio Rodríguez y D. José Pellitero Álvarez -grupo PSOE-; D. Alfonso Arias Balboa, D. David Fernández Blanco, D.ª Sara Fernández Fernández, D. José Alberto García Rodríguez, D. David González Navarro, D. Esteban González Pablos, D. Emilio Orejas Orejas, D. Ángel Pérez Muñoz, D.ª Noelia Pombo Pérez, D. Javier Santiago Vélez y D. Raúl Valcarce Díez -grupo PP-; D. Emilio Manuel Martínez Morán -grupo UPL-; y D. Fernando Prieto Olite -grupo VOX-, al objeto de celebrar sesión extraordinaria el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, que tuvo lugar en primera convocatoria. No asistieron a la sesión, habiendo justificado a la presidencia su ausencia, D.ª Patricia Martínez Caño -grupo PSOE- y D. Alfonso Arias Balboa -grupo PP-. Actúa D. José Manuel Martínez Fernández, oficial mayor, en funciones de secretario general de la Diputación, estando presente D. Rafael Benito y Benítez de Lugo, interventor general de la Diputación.

Existiendo, para su válida constitución, el cuórum exigido por el art. 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se mantiene durante toda la sesión, el Ilmo. Sr. presidente declara abierta la misma, pasándose, acto seguido, al examen y consideración de los distintos asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO NÚMERO 1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚM. 7/2024 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN.- Por el secretario actuante se da lectura a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Contratación y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2024, para la

FIRMADO POR
El Secretario de la Diputación de León, en funciones
José Manuel Martínez Fernández
09/09/2024

FIRMADO POR
El Presidente de Diputación Provincial de León
Gerardo Álvarez Courel
09/09/2024

aprobación del expediente núm. 7/2024 de modificación de créditos al presupuesto de la Diputación.

En el expediente SEGEX 1361068Y tramitado al efecto constan el informe favorable del interventor general de fecha 29 de agosto de 2024 (código seguro de verificación HUAA A2FJ WJHP FLJ4 LEZK) y la propuesta formulada por el diputado delegado de Hacienda de fecha 30 de agosto de 2024 (código seguro de verificación HUAA A2FJ PMNJ HVT4 Y3KA).

Por el Ilmo. Sr. presidente se abre un turno de intervenciones, tomando la palabra los siguientes miembros corporativos:

D. David Fernández Blanco: 54 segundos (10:07:26).

D. Fernando Prieto Olite: 52 segundos (10:08:24).

D. Valentín Martínez Redondo: 15 segundos (10:09:20).

D. Santiago Dorado Cañón: 1 minuto y 34 segundos (10:09:39).

Página web de la Diputación (www.dipuleon.es), Plenos Online.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno corporativo, de conformidad con el dictamen inicialmente referenciado, por unanimidad de los asistentes que representan, en todo caso, la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, **ACUERDA**:

1º.- Aprobar inicialmente el expediente núm. 7/2024 de modificación de créditos al presupuesto de la Diputación, por importe total de doce millones quinientos mil euros (12.500,00 €), comprensivo de crédito extraordinario por importe de 4.000.000,00 € y suplemento de crédito por valor de 8.500.000,00 €, financiado íntegramente mediante remanente líquido de tesorería para gastos generales, con el siguiente desglose:

ESTADO DE GASTOS:

Aplicación	Denominación	Importe	Tipo MC
610-33098-71000	AI ILC - Programa "R" (Recuperar, Regenerar, Reactivar)	3.000.000,00	Crédito extraordinario
610-33098-71001	AI ILC – Objetivo Casa Rural	1.000.000,00	Crédito extraordinario
403.15323.61913	Red Viaria Provincial	8.500.000,00	Suplemento de crédito
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS MC 7/2024		12.500.000,00	

ESTADO DE INGRESOS:

Aplicación	Denominación	Importe
87000	Remanente Tesorería Gastos Generales	12.500.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS MC 7/2024		12.500.000,00

2º.- Exponer al público el presente acuerdo de aprobación inicial por espacio de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar la documentación y presentar reclamaciones, considerándose

FIRMADO POR
El Secretario de la Diputación de León, en funciones
José Manuel Martínez Fernández
09/09/2024

FIRMADO POR
El Presidente de Diputación Provincial de León
Gerardo Álvarez Courel
09/09/2024

definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

ASUNTO NÚMERO 2.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESPECIALISTAS PROFESIONALES EN PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS FRENTE AL ACUERDO PLENARIO DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA Y DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, JUNIO 2024.- Se da lectura por el secretario general en funciones a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Recursos Humanos, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2024, en relación con el recurso de reposición presentado, el día 1 de agosto de 2024 (n.º reg. 37751/2024), por D. Juan Antonio Iborrra Bernal, en calidad de secretario de la Asociación Nacional de Especialistas Profesionales en Protección Civil y Emergencias -NIF G54136205-, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el día 26 de junio de 2024, publicado en el BOP nº 126 de 3 de julio de 2024, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla de la Diputación de León, concretamente en lo relativo a los requisitos exigidos en la vigente RPT para la provisión del puesto de trabajo de Oficial Superior adscrito al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SEPEIS), por considerarlo lesivo a los intereses generales y a los de sus asociados.

En dicho recurso se solicita *"(...) que, teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y tenga por interpuesto recurso de reposición, regulado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación de la Excma. Diputación de León, el día 26 de junio del año 2024, publicado en el BOP n.º 126 de fecha 3 de julio de 2024, por el que se modifica la relación de Puestos de Trabajo y plantilla de la Excma. Diputación de León, concretamente en lo relativo a los requisitos exigidos en la vigente RPT para la provisión del puesto de trabajo de oficial Superior adscrito al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SEPEIS) y, en base a lo expuesto, se anule dicho acuerdo y los actos administrativos posteriores al mismo que implican su aplicación, como es el caso de la convocatoria pública de acceso al puesto de Oficial superior del SEPEIS mediante el procedimiento de libre designación acordada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de León en sesión celebrada 12 de julio de 2024, acordándose además, la suspensión de la ejecutividad del acuerdo recurrido en tanto no se resuelva la impugnación, solicitud extensiva al posterior recurso contencioso administrativo, en su caso."*

Consta en el expediente tramitado al efecto el informe-propuesta emitido por la jefa de servicio acctal. del Servicio de Recursos Humanos, en fecha 30 de agosto de 2024 (CSV HUAA A2K3 T94C Q3CV FEYZ), cuyas consideraciones jurídicas, asumidas por secretaría en su informe preceptivo de 2 de septiembre de 2024 (CSV HUAA A2TF PA74 ZR7M EWX4), son las siguientes:

"PRIMERO.- De acuerdo el art. 123 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (LPACAP) que regula el objeto y naturaleza del recurso de reposición "*Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo".* Esta norma fija, en el art. 124, el plazo de interposición en un mes para actos expresos y en cualquier momento para aquellos que sean presuntos. El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes.

Es requisito imprescindible, y así lo exige el art. 112.1 de dicha norma, que el fundamento de la interposición del recurso se base en alguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en sus artículos 47 y 48.

SEGUNDO.- De acuerdo con el art. 119 en la resolución del recurso se decidirá sobre cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. La resolución del recurso estimará en todo, o en parte, o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

TERCERO.- El marco jurídico para la elaboración de la relación de los puestos de trabajo (RPT) viene determinado en el art. 126.4 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, TRRL que señala: "Las relaciones de puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril", que de igual forma nos remite a la legislación básica sobre función pública.

Según el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en su redacción dada por Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, las relaciones de puestos de trabajo indicarán, entre otros, los requisitos exigidos para su desempeño.

La Diputación de León, en su calidad de administración local, tiene atribuidas por Ley una serie de competencias para cuyo ejercicio necesita entre otras herramientas contar con los recursos humanos adecuados y suficientes. A estos efectivos de personal les corresponde desempeñar las oportunas funciones que culminen con el ejercicio de las competencias, propias o atribuidas a la entidad local, de una forma eficiente. La naturaleza, tipología, categoría y otras características de las funciones a desempeñar, determinarán los perfiles necesarios de los efectivos de personal, los cuales se ordenan a través de la Relación de Puestos de Trabajo que comprenderá, entre otros, los requisitos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo. Es decir que las funciones necesarias a desempeñar por cada puesto de trabajo van a determinar los requisitos (titulaciones, formación u otros conocimientos) con los que debe contar cada efectivo de personal que los desempeñe. Debe existir una coherencia necesaria entre las funciones y los requisitos para su desempeño, debiendo ceñirse a los estrictamente necesarios, no limitando la provisión

de estos puestos con la exigencia no fundamentada de requisitos no necesarios o que no aporten un valor o garantía en el desempeño más eficiente del puesto.

Con la finalidad del mejor servicio a los intereses generales, que se desprende del art. 103 de la Constitución, se otorga una serie de potestades a las entidades locales (art. 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) entre ellas, la de autoorganización, en el ejercicio de sus facultades discrecionales dentro de su ámbito competencia. En su cumplimiento tiene la obligación de valorar las necesidades que demanda el interés público y determinar lo más conveniente para satisfacerlas. Respecto a lo que aquí ocupa debe disponer el tipo y perfiles profesionales oportunos para concretar los efectivos necesarios a fin de prestar un Servicio Público eficiente. Solamente de esa manera puede ejercer eficazmente sus competencias, lo contrario no haría sino dinamitar el funcionamiento de los servicios, haciendo inoperante los sistemas de organización del trabajo y la clasificación profesional.

Los acuerdos adoptados por las administraciones públicas deben realizarse dentro del marco establecido por el artículo 9 de la Constitución Española, donde la seguridad jurídica opera en la aplicación de las normas vigentes en cada momento, salvo excepciones de retroactividad. Por lo tanto, no es legalmente posible la adopción del acuerdo de modificación de la relación de puestos de trabajo que se recurre en base a leyes futuras como alega el recurrente quien reclama la aplicación del "*Anteproyecto de ley de Ordenación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Entidades Locales de Castilla y León, que el Gobierno autonómico está tramitando para regular la actividad de los parques de Bomberos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*"

Por otro lado, aun no siendo objeto del recurso, conviene señalar que no existe contradicción, como alega el recurrente, entre la provisión del puesto mediante libre designación y la cobertura de una plaza mediante promoción interna. Obedecen a dos procesos distintos, el primero de provisión de puesto y el segundo de acceso y cobertura de plaza. Tanto para uno como otro, vienen legalmente establecidas las correspondientes procesos o sistemas a aplicar, siendo el concurso o libre designación para la provisión definitiva del puesto de trabajo. En cuanto para el acceso y la cobertura de plazas se configuran dos fórmulas, una de ellas de carácter externo, denominada libre (oposición, concurso o concurso oposición) y otra de carácter interno dentro del ámbito de la carrera profesional al personal funcionario de carrera, mediante la modalidad de promoción interna. Merece especial atención el hecho de que, de acudir en el presente momento a la promoción interna, de antemano, se conoce que este proceso estaría abocado al fracaso al no existir, en el momento actual, participantes que reúnan los requisitos para ello.

En virtud de lo expuesto, estamos ante un acto, acuerdo de modificación de la relación de puestos de trabajo, previamente negociado la Mesa General de Negociación de la Diputación celebrada el día 10 de junio de 2024, alcanzándose acuerdo por unanimidad de la Mesa. Legalmente adoptado, mediante el procedimiento adecuado para la modificación de los requisitos exigidos para la provisión de un puesto de trabajo, en este caso, Oficial Superior adscrito al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SEPEIS), por el que se suprimen los requisitos de estar en posesión del permiso de conducción de clase C+E del reglamento General de conductores y de la licencia de navegación del artículo 6.1.e) del real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, o sus

equivalencias de conformidad con la disposición adicional séptima y la disposición transitoria primera del citado texto legal.

Que dicho acuerdo se alcanza por el órgano competente, dentro de la potestad de autoorganización de la entidad, el cual en el ejercicio de su facultad discrecional se motiva, tal como consta, en que la exigencia de requisitos para la provisión de un puesto de trabajo debe ser la adecuada para el desempeño de las funciones inherentes al mismo. Que su exigencia corresponde fundamentarla en que aquellos se muestren realmente necesarios e imprescindibles para el ejercicio y desarrollo de las funciones que son propias del puesto de trabajo.

Que se tiene constancia de que la permanencia de los requisitos modificados perjudica y limita el principio de concurrencia de manera poco justificada sin que se deriven ventajas reales para el desempeño del contenido del puesto, lo que indica que mantenerlos, además de ser una mala praxis, supondría una actuación de la administración a sabiendas de que no se alcanzarán los resultados más óptimos, lo que minaría el buen ejercicio de la competencia afectada, con el consecuente prejuicio que se causaría al interés general constitucionalmente protegido.

La modificación operada no es una modificación restrictiva que limite la provisión del puesto de trabajo, todo lo contrario, opera en la observación de establecer los requisitos pertinentes eliminando aquellos innecesarios, en el abondo de estructuras cerradas y limitativas que no obedecen a razón alguna, abriendo la participación a un mayor número de personas interesadas en el ejercicio del de este derecho constitucionalmente reconocido.

Todo lo expuesto lleva a concluir no se dan las causas de nulidad o anulabilidad legalmente exigidas para fundamentar la interposición del recurso, que el acto acordado y aquí recurrido, es conforme a derecho lo que lleva a desestimar el recurso interpuesto por las razones expuestas.

CUARTO.- En relación con la suspensión del acto recurrido cabe señalar que la LPACAP (art. 98) establece la inmediatez ejecutiva de los actos de las Administraciones Públicas, y mantiene esta línea al disponer en el artículo 117 que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, recoge una excepción a la regla general, pudiendo acordar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, sometiendo esta suspensión varios controles y requisitos.

Deben concurrir alguna de las siguientes circunstancias y no otras:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Esta causa está sometida a previa ponderación, suficientemente razonada, por el órgano competente para resolver, sobre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y, el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido. Al respecto deben concurrir unos superiores perjuicios para el recurrente, de imposible o difícil reparación cuya carga de la prueba le corresponde al mismo sin que sea suficiente una mera invocación genérica.

El recurrente alega la lesividad que el acto puede causar a sus asociados. Se desconoce el perfil profesional de los asociados para que estos pudieran resultar afectados, teniendo en cuenta de no resultar afectados en ningún caso pueden resultar perjudicados. Dado que se trata de la impugnación de una modificación de la relación de puestos de trabajo, para resultar afectado debe ser parte del grupo de personas que

pueden aspirar a la provisión del puesto en ella contemplado, por lo que aquí atañe, deben ser, al menos, funcionarios de carrera encuadrados en el grupo A, subgrupo A1 en la escala, subescala o cuerpo correspondiente.

En relación a esta causa de suspensión, lo alegado por el recurrente no fundamenta ni acredita que la ejecución del acto impugnado pueda ocasionar al recurrente o a sus asociados perjuicio alguno, ni menos que éstos sean de difícil o imposible reparación.

Es un acto, el recurrido, que afecta a una pluralidad de intereses, encaminado a garantizar la prestación eficiente de un Servicio Público, el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación de León el cual redunda directamente en el bien, interés, satisfacción y protección de los ciudadanos afectados.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

El recurrente solicita la suspensión de forma inmediata, "*en tanto se resuelva la impugnación".* Para estimar esta pretensión la causa de nulidad del acto debe apreciarse de forma clara y ostensible sin necesidad de entrar en la cuestión de fondo.

En el presente caso no se aprecia de forma clara y ostensible que el acto impugnado adolezca de nulidad. A ello se suma que, el tratamiento del fondo anteriormente realizado, concluye que se trata de un acto legalmente adoptado, en el ejercicio de la potestad de autoorganización, debidamente motivado dentro de la discrecionalidad de la que goza esta Diputación, no incurriendo en ninguno de los supuestos que pudiera determinar la nulidad exigida, tal como queda razonado.

Motivado en que los actos se adoptan para ser eficaces y que su paralización ocasiona una dilación en lo que debiera ser un ágil funcionamiento administrativo con perjuicio a los intereses afectados, teniendo en cuenta que no existen fundamentos para suspender la ejecución del acto impugnado, paralizando la actuación de la administración pública encaminada a servir un interés público, procede desestimar la solicitud de suspensión del acto instada por el recurrente.

QUINTO.- Es competente para la resolución del presente recurso el Pleno de la Corporación de la Diputación de León, en virtud el art. 33.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL), debiendo someterse previamente a dictamen de la Comisión Informativa en cumplimiento del art. 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Por el Ilmo. Sr. presidente se abre un turno de intervenciones, tomando la palabra los siguientes miembros corporativos:

D. David Fernández Blanco: 25 segundos (10:12:53).

D. Fernando Prieto Olite: 21 segundos (10:13:23).

D. Valentín Martínez Redondo: 11 segundos (10:13:49).

D. Santiago Dorado Cañón: 17 segundos (10:14:04).

Página web de la Diputación (www.dipuleon.es), Plenos Online.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno corporativo, de conformidad con el dictamen inicialmente referenciado, por unanimidad de los asistentes que representan, en todo caso, la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, **ACUERDA**:

FIRMADO POR
El Secretario de la Diputación de León, en funciones
José Manuel Martínez Fernández
09/09/2024

FIRMADO POR
El Presidente de Diputación Provincial de León
Gerardo Álvarez Courel
09/09/2024

1º.- Desestimar la solicitud de suspensión del acto impugnado, en virtud de lo dispuesto en el fundamento de derecho cuarto del informe emitido por el jefe de servicio del Servicio de Recursos Humanos, por no concurrir ninguna de las causas exigidas en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto, el día 1 de agosto de 2024, por D. Juan Antonio Iborrra Bernal, en calidad de secretario de la Asociación Nacional de Especialistas Profesionales en Protección Civil y Emergencias (NIF G54136205), contra el acuerdo de Pleno de 26 de junio de 2024, por el que se modificó la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de León, en cuanto a la supresión de los requisitos de estar en posesión del permiso de conducción de clase C+E y de la licencia de navegación para el desempeño del puesto de Oficial Superior del SEPEIS, por ser el acuerdo adoptado conforme a derecho, no incurriendo en ninguno de los vicios de nulidad o anulabilidad recogidos en los artículos 47 y 48 de la LPACAP.

El señor presidente da por terminada la presente sesión, a las diez horas y quince minutos del día del encabezamiento, extendiéndose la presente acta, que firmará junto con el secretario general en funciones, de todo lo que yo, como tal, certifico.

Al amparo de lo previsto en el art. 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de videoacta, el cual contiene la huella electrónica (*Código de validación SHA512: Documento de validación del archivo de video 8004f94767d0bc16a0300a0e48c1da70097ef565b2e9b394e270c26aa70f049e0596623221fbc711727bdf197448d057affb9504dc3f55e210ff77a0940b1f1f)* que garantiza la autenticidad e integridad de la grabación, y puede consultarse accediendo a la página web de la Diputación *(www.dipuleon.es), Plenos Online*, de lo que doy fe.

EL SECRETARIO EN FUNCIONES, EL PRESIDENTE,